



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01220 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Deberá indicar con claridad el domicilio de la totalidad de las partes, evidenciándose que respecto a la demandante la información suministrada en el poder es diferente a la aportada en el escrito de la demanda. (Numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
2. Deberá determinar e indicar el valor del monto al que asciende lo pretendido, en el numeral 2 del acápite de pretensiones por concepto de saldos adeudados. (Numeral 4º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
3. Deberá expresar el fundamento jurídico de la determinación de la cuantía y la competencia derivada del factor funcional y territorial, en el entendido de dar claridad respecto al factor que determina la competencia, así mismo deberá expresar en la cuantía el monto de las pretensiones y el tramite a imprimirsele a la presente demanda. (Numeral 9º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
4. Deberá allegar la constancia de superación del requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el literal b del artículo 591 del CGP. Se recuerda que el requisito de procedibilidad es la conciliación prejudicial **en derecho**, no en equidad, según lo previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del C. G. del Proceso.
5. Deberá aportar poder con las formalidades establecidas el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto, el poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5º del Decreto de la Ley 2213 de 2022, evidenciando que en el asunto también deberá indicar el tramite a

imprimírsele a la presente demanda. (Numeral 1º del artículo 82 del C. G. del Proceso).

6. Aportará la constancia de envió de una copia de la demanda y los anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo dispone el artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022.

Al presentar el escrito por medio del cual se dé cumplimiento a los requisitos expuestos en los numerales precedentes, deberá integrar el escrito y sus anexos en un solo cuerpo y presentarlo en formato PDF. (numeral 3 del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 del 2022).

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 028** hoy **20 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826fc27abe4915e0a743e1ea588dffcb6e16540588ff6f38df981fabe6e85e1**

Documento generado en 17/02/2023 01:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>